



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

RESOLUCION No. CSJCOR24-228
22 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se rechaza por extemporánea una solicitud de Reclasificación para el Cargo de Técnico de Centro y Oficinas de Servicios Grado 11 de la Convocatoria N° 4”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy Consejo Superior de la Judicatura), estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 adicionado por el Acuerdo No CSJCOA17-69 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba

Que el referido Acuerdo en su artículo 2° señala:

“7.2 Reclasificación

*Expedido el registro, **durante los meses de enero y febrero de cada año**, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.” (Subraya)



Que, mediante correo electrónico remitido al correo del Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co y recibido a las 5:12 p.m. de 04 de marzo de 2024, el ingeniero Daniel Enrique Tordecilla Burgos, integrante del registro de elegibles para el cargo de Técnico de Centro y Oficinas de Servicios Grado 11, presentó solicitud de Reclasificación; como se evidencia en la siguiente imagen:

De: Daniel Tordecilla Burgos <daniel.etb@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 4 de marzo de 2024 5:12 p. m.
Para: Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería
Asunto: Solicitud de Reclasificación - Registro Seccional de Elegibles
Datos adjuntos: 4. Esp. en Analítica y Big Data.pdf

Cordial Saludo,

Solicito comedidamente la reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Técnico de Centro y Oficinas de Servicios Grado 11**, para lo cual, adjunto el siguientes documento, que certifican capacitación adicional a la aportada en el momento de la inscripción en la Convocatoria No.4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios:

Capacitación Adicional:

Tipo	Título	Institución
Especialización	Especialista en Analítica y Big Data	Institución Universitaria Digital de Antioquia

Agradezco me confirmen si el presente medio es el indicado para este tipo de tramites.

Quedo Atento.

Cordialmente,

Daniel Enrique Tordecilla Burgos
CC: 1.067.896.172

Que, revisada la solicitud de reclasificación presentada por el ingeniero Daniel Enrique Tordecilla Burgos, integrante del registro de elegibles para el cargo de Técnico de Centro y Oficinas de Servicios Grado 11, fue extemporánea de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° numeral 7° del Acuerdo No. CSJCOA17-61, del 6 de octubre de 2017 “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*”, que señala “(...) durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar”. Por lo anterior, esta seccional no procederá a dar trámite a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería – Córdoba. Colombia

RESUELVE

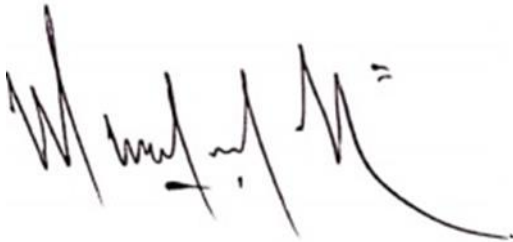
ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como extemporánea la solicitud de reclasificación presentada por el ingeniero **Daniel Enrique Tordecilla Burgos**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.896.172, integrante del registro de elegibles para el cargo de Técnico de Centro y Oficinas de Servicios Grado 11 conformado mediante la Resolución No. CSJCOR21-280 de 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al ingeniero **Daniel Enrique Tordecilla Burgos**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.067.896.172, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días de mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
PRESIDENTE

LEPM/mgsb